

2947.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En Melilla, a seis de noviembre de dos mil ocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la Procuradora Sra. García Carriazo en nombre y representación de la entidad BBVA S.A. se presentó escrito iniciador de juicio monitorio contra D. JESÚS AL BOUHALI ESCOLAR en reclamación de la cantidad que se señalará en la parte dispositiva.

Admitida a trámite dicho escrito, se procedió a requerir al deudor para que en el plazo de veinte días pagase al acreedor, acreditándolo ante el Tribunal, o compareciese ante éste en forma alegando las razones por las que, a su entender, no debía, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Tras requerirse personalmente al deudor, como consta en las actuaciones, al día de la fecha el plazo otorgado ha vencido sin que por ninguna de las partes se manifestase nada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 816.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que si el deudor requerido no compareciere ante el Tribunal, éste dictará auto en el que despachará ejecución por la cantidad adeudada; dicha ejecución proseguirá conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, devengando la deuda, desde que se dicte el auto despachando ejecución, el interés al que se refiere el artículo 576 -el legal, incrementado en dos puntos, o el que corresponda por pacto de las partes o disposición especial de la ley-.

SEGUNDO.-Habiendo transcurrido el plazo otorgado al deudor requerido para comparecer ante el tribunal sin haberlo hecho, procede dictar el auto despachando ejecución, dando por concluido el procedimiento monitorio.

Dado que la ejecución despachada ha de regirse por las normas generales de ejecución de sentencia, son de aplicación los artículos 539.1 y 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que, no habiéndose solicitado en forma legal por la parte actora el despacho de ejecución, no ha lugar a adoptar medida de apremio alguna, sin perjuicio de acordarlas posteriormente si la parte presenta la oportuna

demanda ejecutiva, sirviendo de título el presente auto.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DEBO SEÑALAR Y SEÑALO LA CANTIDAD DE MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS, (1912,98 EUROS) como aquella por la que se despacha ejecución D. JESÚS AL BOUHALI ESCOLAR con DNI. 45.300.248 derivada del presente juicio monitorio, más los intereses moratorios de dicha cantidad conforme a lo previsto en el Fundamento de Derecho primero, sin adoptarse medidas de apremio en tanto no se presente la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo de título ejecutivo el presente auto.

Archívese seguidamente el procedimiento monitorio, previas las anotaciones oportunas, una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de la ejecución que pueda solicitar la parte actora.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado.

Así lo acuerda, manda y firma FRANCISCO RAMIREZ PEINADO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JESÚS AL BOUHALI ESCOLAR, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 27 de noviembre de 2008.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 2

**PROCEDIMIENTO: VERBAL DESAHUCIO
FALTAS PAGO 251/2006**

EDICTO

2948.- En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

TASACION DE COSTAS QUE PRACTICA D. FRANCISCO JAVIER RUIZ MARTÍN SECRETARÍA